

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Ence Energía y Celulosa, S.A. formula este informe al amparo del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, con el propósito de poner en conocimiento de la junta general de accionistas, convocada para su celebración el día 27 de marzo de 2019 en primera convocatoria y al día siguiente, el 28 de marzo, en segunda convocatoria, la modificación de determinados artículos del reglamento del Consejo de Administración que ha sido aprobada desde la celebración de la última junta general.

Dicha modificación fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 24 de abril de 2018 y el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración figura inscrito en el Registro Mercantil.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 19 bis.3) del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración debe dedicar al menos una sesión al año a evaluar su régimen y funcionamiento y el de sus Comisiones, partiendo de los informes de autoevaluación que éstas eleven al Consejo y del informe de evaluación del Consejo que eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

De acuerdo con lo anterior, la evaluación anual del Consejo y de las Comisiones correspondiente al ejercicio 2017 se llevó a cabo con el auxilio de un consultor independiente, KPMG, sobre la base de la cumplimentación individual y anónima por cada consejero de un cuestionario de autoevaluación y de las entrevistas mantenidas con cada uno de ellos.

El Consejo de Administración, en su reunión de 20 de febrero de 2018, mostró su conformidad con las conclusiones alcanzadas por KPMG en los informes de evaluación del Consejo y de las distintas Comisiones y acordó por unanimidad poner en marcha un plan de acción. Entre otras iniciativas, se sugirió revisar el Reglamento del Consejo a fin de redistribuir y modificar las funciones de las Comisiones en los términos que se consideren más convenientes para el gobierno corporativo de la Sociedad. Como consecuencia, el Consejo de Administración encomendó a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria parte de las funciones actualmente desempeñadas por el Comité de Auditoría.

En relación con la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria, se planteó la conveniencia de redefinir y ampliar sus funciones.

A la vista de dichas sugerencias de mejora, la modificación del Reglamento del Consejo se basó en:

- (i) La asunción por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de las competencias relativas al sistema de gobierno corporativo de la sociedad, hasta entonces atribuidas al Comité de Auditoría.
- (ii) El cambio de denominación de la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria, que pasó a denominarse Comisión de Sostenibilidad, y la asunción, entre otras funciones, de la relativa a la revisión de la política de responsabilidad social corporativa antes atribuida al Comité de Auditoría. Igualmente, se introdujeron modificaciones en lo relativo al número máximo de miembros de la Comisión y el carácter nato de algunos de ellos.

Finalmente, se incluyeron algunas mejoras técnicas que proporcionan una mayor claridad a su redacción.

3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES

Expuestas las líneas generales, se explican a continuación con mayor detalle las concretas modificaciones de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

3.1 Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 3.

Se modifican los apartados 2 y 3 para sustituir la mención al Comité de Auditoría por la mención a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se incorpora alguna mejora técnica.

Los apartados 2 y 3 del artículo 3 quedan redactados de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 3. Modificación</p> <p>2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.</p> <p>3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe del Comité de Auditoría deberán</p>	<p>Artículo 3. Modificación</p> <p>2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por <u>la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> el Comité de Auditoría.</p>

<p><i>adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.</i></p> <p><i>La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de consejeros, presentes o representados.</i></p>	<p><i>3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores, <u>el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y, en su caso, la memoria justificativa de sus autores, se pondrán a disposición de los Consejeros con suficiente antelación</u> deberán adjuntarse a la convocatoria de a la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.</i></p> <p><i>La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de consejeros, presentes o representados</i></p>
--	---

3.2 Modificación del apartado 2 del artículo 9 relativo a la composición cuantitativa del Consejo.

Se modifica el apartado 2 del artículo 9 para suprimir la referencia a que se procurará que el número de consejeros sea impar. Se considera innecesario habida cuenta del carácter dirimente del voto del Presidente en caso de empate.

El apartado 2 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 9.2. Composición Cuantitativa.</p> <p><i>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, procurando el nombramiento de un número impar.</i></p>	<p>Artículo 9.2. Composición Cuantitativa.</p> <p><i>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, procurando el nombramiento de un número impar.</i></p>

3.3 Modificación del apartado 3 del artículo 15 relativo a la comisión ejecutiva.

Se modifica el segundo párrafo del punto 3 del artículo 15 para mejorar su redacción:

Versión anterior	Versión actual
Artículo 15.3 La Comisión Ejecutiva	Artículo 15.3 La Comisión Ejecutiva
<p>3. El Presidente de la Comisión ejecutiva será designado por el Consejo de Administración. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva será desempeñada por el Secretario del Consejo, que podrá ser sustituido por el Vicesecretario.</p> <p>La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuantas veces se considere necesario y a solicitud de al menos tres de sus integrantes o el Presidente. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente Pleno del Consejo de Administración. Igualmente se remitirá a todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>3. El Presidente de la Comisión ejecutiva será designado por el Consejo de Administración. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva será desempeñada por el Secretario del Consejo, que podrá ser sustituido por el Vicesecretario.</p> <p>La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuantas veces se considere necesario y a solicitud de al menos tres de sus integrantes o el Presidente. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente Pleno del Consejo de Administración. Igualmente <u>se pondrá a disposición de</u> remitirá a todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.</p>

3.4 Modificación de los apartados 1, 2, 3 del artículo 16 relativo al comité de auditoría.

Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 16, relativos a la composición y responsabilidades básicas del Comité de Auditoría para adaptarlos a la nueva distribución de competencias entre Comisiones. Asimismo, se incorpora alguna mejora técnica.

Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 16 quedan redactados de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
Artículo 16.1.	Artículo 16.1
<p>1. El Comité de Auditoría estará formado por el número de consejeros que, dentro de lo previsto en los Estatutos, determine</p>	<p>1. El Comité de Auditoría estará formado por el número de consejeros que, dentro de lo previsto en los Estatutos, determine el</p>

<p><i>el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán exclusivamente consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los Consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</i></p> <p><i>Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros del Comité de Auditoría, al Secretario del Comité. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario del Comité de Auditoría el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.</i></p>	<p><i>Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán exclusivamente consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, <u>gestión de riesgos o en todas ellas.</u></i></p> <p><i>en ambas.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre los Consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</i></p> <p><i>Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros del Comité de Auditoría, al Secretario del Comité. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario del Comité de Auditoría el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.</i></p>
<p>Artículo 16.2.</p>	<p>Artículo 16.2.</p>

<p>14) examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración de la Compañía y realizar una evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad.</p>	<p><u>Se suprime al ser asumida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>
<p>19) informar al Consejo de Administración sobre la política general de responsabilidad social corporativa, incluyendo los principios básicos y el marco general de actuación para la gestión de las prácticas de responsabilidad social corporativa que asume la Sociedad y realizar un seguimiento y evaluación de su grado de cumplimiento velando por que esté orientada a la creación de valor.</p> <p>En el caso de que en la referida labor de información al Consejo de Administración el Comité de Auditoría prepare un informe anual sobre la política de responsabilidad social corporativa, dicho informe será publicado en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria;</p>	<p><u>Se suprime al ser asumida por la Comisión de Sostenibilidad.</u></p>
<p>20) supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés;</p>	<p><u>Se suprime al ser asumida por la Comisión de Sostenibilidad.</u></p>
<p>23) Las restantes específicamente previstas en este Reglamento.</p>	<p>23) <u>20)</u> Las restantes específicamente previstas en <u>la Ley, los Estatutos Sociales</u> y este Reglamento.</p>

Artículo 16.3	Artículo 16.3
3. El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada a evaluar a eficiencia y el cumplimiento de las reglas de gobierno de la sociedad y preparará la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.	3. El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada a evaluar a eficiencia y el cumplimiento de las reglas de gobierno de la sociedad y preparará la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

2.6 Modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 17 relativos a las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 17 para adaptarlos a la nueva distribución de competencias entre Comisiones. Asimismo, se incorpora alguna mejora técnica.

Los apartados 2 y 4 del artículo 17 quedan redactados de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
Artículo 17. 2	Artículo 17.2
b) revisar el informe anual de gobierno corporativo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración a efectos de verificar el carácter atribuido a cada consejero dentro de las diferentes categorías posibles (ejecutivo, dominical, independiente o externo)	b) revisar el informe anual de gobierno corporativo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración a efectos de verificar el carácter atribuido a cada consejero dentro de las diferentes categorías posibles (ejecutivo, dominical, independiente o externo) <u>Examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la compañía y su Código de Conducta y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisar el Informe Anual de</u>

	<u>Gobierno Corporativo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, realizar una evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad y recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración de la compañía.</u>
o) coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.	<u>Se suprime al ser asumido por la Comisión de Sostenibilidad.</u>
p) las restantes específicamente previstas en este Reglamento	o) <u>o) las restantes específicamente previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento</u>
Artículo 17.4	Artículo 17.4
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, cuatro veces al año. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública anual.	4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, cuatro veces al año. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública anual. <u>Una de las sesiones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad que el Consejo de que el Consejo de</u>

	<u>Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública anual.</u>
--	--

3.5 Modificación del artículo 17 bis relativo a la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria.

Se modifica el artículo 17 bis para adaptarlo a la nueva distribución de competencias entre Comisiones y se incluyen algunas mejoras técnicas.

El artículo 17 bis queda redactado de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 17 bis. La Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria.</p> <p>1. La Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria estará integrada por el número de consejeros que determine el Consejo de Administración, hasta un máximo de ocho miembros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado de la Sociedad son miembros natos de la Comisión. Los restantes miembros serán elegidos entre los consejeros de la Sociedad, teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en el ámbito de las competencias asignadas a la Comisión.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria podrá ser elegido entre los miembros no natos, en cuyo caso será el Presidente del Consejo de Administración quien sustituirá</p>	<p>Artículo 17 bis. La Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria <u>La Comisión de Sostenibilidad</u></p> <p>1. La Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria <u>La Comisión de Sostenibilidad</u> estará integrada por el número de consejeros que determine el Consejo de Administración, hasta un máximo de <u>siete</u> ocho miembros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado de la Sociedad son miembros natos de la Comisión, <u>siempre que no tenga carácter ejecutivo, será miembro nato de la Comisión.</u> Los restantes miembros serán elegidos entre los consejeros de la Sociedad, teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en el ámbito de las competencias asignadas a la Comisión.</p> <p>2. El Presidente de <u>Comisión de Sostenibilidad</u> la Comisión Asesora</p>

<p>al Presidente de la Comisión en caso de ausencia de éste.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros de la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria, al Secretario de la Comisión. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.</p> <p>En cualquier caso, la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria podrá solicitar que dicha función la desempeñe cualquier directivo de la Sociedad que asista a sus reuniones.</p> <p>4. La Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria se reunirá cuantas veces se considere necesario a solicitud del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en cualquier caso, cuatro veces al año. Puede asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, cualquier persona que sea requerida para ello.</p> <p>5. La Comisión deberá informar periódicamente y siempre que lo considere oportuno de sus</p>	<p>de Política Forestal y Regulatoria podrá ser elegido entre los miembros no natos, en cuyo caso será el Presidente del Consejo de Administración quien sustituirá al Presidente de la Comisión en caso de ausencia de éste.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros de <u>la Comisión de Sostenibilidad</u> Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria, al Secretario de la Comisión. A falta de designación expresa, ejercerá como Secretario <u>de la Comisión de Sostenibilidad</u> de Nombramientos y Retribuciones el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, del Consejo de Administración, aun cuando no sean consejeros.</p> <p>En cualquier caso, la Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria podrá solicitar que dicha función la desempeñe cualquier directivo de la Sociedad que asista a sus reuniones.</p> <p>4. <u>La Comisión de Sostenibilidad</u> Comisión Asesora de Política Forestal y Regulatoria se reunirá cuantas veces se considere necesario a solicitud del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado de la Sociedad <u>se reunirá siempre que resulte conveniente para el buen</u></p>
---	---

<p>actuaciones al Consejo de Administración.</p> <p>6. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Consejo de Administración, la Comisión es competente para informar, asesorar, colaborar y hacer propuestas en las siguientes materias y cualesquiera otras relacionadas con ellas:</p> <p>a) la actuación de la Sociedad en relación con las políticas y la regulación y ordenación en aquellas materias vinculadas, directa o indirectamente, a las actividades y operaciones de la Sociedad, especialmente en materia de ordenación forestal;</p> <p>b) la relación institucional con las diferentes autoridades competentes en el establecimiento de las políticas, regulación, ordenación y planificación en las materias citadas, a nivel estatal, autonómico y local; y</p> <p>c) el establecimiento y desarrollo de políticas, regulación, ordenación y planificación, ante los diferentes ámbitos administrativos y territoriales con competencias en las materias citadas, especialmente aquellas destinadas a fomentar la cooperación en la gestión de masas forestales o la cooperación o concentración de propiedades forestales.</p>	<p><u>desarrollo de sus funciones</u> y, en cualquier caso, cuatro veces al año. Puede asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, cualquier persona que sea requerida para ello.</p> <p>5. La Comisión deberá informar periódicamente y siempre que lo considere oportuno de sus actuaciones al Consejo de Administración.</p> <p>6. <u>Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad tendrá como principales funciones las siguientes:</u></p> <p>a) <u>Revisar periódicamente la política de responsabilidad social corporativa y proponer al Consejo de Administración su actualización con el objetivo de que esté orientada a la creación de valor.</u></p> <p>b) <u>Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa de la sociedad y la evaluación de su grado de cumplimiento, dando cuenta de ello al Consejo de Administración según corresponda.</u></p> <p>c) <u>Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, el informe</u></p>
--	---

	<p><u>anual sobre</u> <u>responsabilidad social</u> <u>corporativa.</u></p> <p><u>d) Coordinar el proceso de</u> <u>reporte de la información</u> <u>no financiera y sobre</u> <u>diversidad, conforme a la</u> <u>normativa aplicable y a los</u> <u>estándares internacionales</u> <u>de referencia.</u></p> <p><u>e) Conocer las modificaciones</u> <u>legales significativas en</u> <u>materia de responsabilidad</u> <u>social e innovación</u> <u>responsable, así como las</u> <u>tendencias que en esta</u> <u>materia se vayan</u> <u>produciendo tales como las</u> <u>relacionadas con la</u> <u>economía circular a fin de</u> <u>analizarlas y, en su caso,</u> <u>impulsar planes de acción.</u></p> <p><u>f) Supervisar y evaluar la</u> <u>estrategia de</u> <u>comunicación y relación</u> <u>con los distintos grupos de</u> <u>interés, a excepción de</u> <u>accionistas e inversores.</u></p> <p><u>g) Conocer y orientar las</u> <u>políticas de la sociedad en</u> <u>el ámbito medioambiental</u> <u>y de seguridad, revisando</u> <u>que son efectivas y que se</u> <u>realiza una gestión</u> <u>orientada a promover y</u> <u>asegurar su cumplimiento.</u></p> <p><u>h) Conocer e impulsar la</u> <u>estrategia de acción social</u></p>
--	--

	<p><u>de la sociedad y sus planes de patrocinio y mecenazgo.</u></p> <p>i) <u>Conocer, revisar y hacer seguimiento de iniciativas y actuaciones de la sociedad relacionadas directamente con la sostenibilidad del mercado de la celulosa y de la producción de energía renovable con biomasa y, especialmente, con la disponibilidad de madera y del combustible de naturaleza forestal y agrícola.</u></p> <p>j) <u>Conocer, revisar y hacer seguimiento de las actuaciones de la compañía en relación con su patrimonio forestal y, en particular, impulsar una gestión sostenible de la superficies forestales, su cultivo, cuidado y mantenimiento para la extracción de madera y biomasa, que integre el aprovechamiento racional de todos los bienes.</u></p> <p>Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Consejo de Administración, la Comisión es competente para informar, asesorar, colaborar y hacer propuestas en las siguientes materias y cualesquiera otras relacionadas con ellas:</p>
--	---

	<p>a) la actuación de la Sociedad en relación con las políticas y la regulación y ordenación en aquellas materias vinculadas, directa o indirectamente, a las actividades y operaciones de la Sociedad, especialmente en materia de ordenación forestal;</p> <p>b) la relación institucional con las diferentes autoridades competentes en el establecimiento de las políticas, regulación, ordenación y planificación en las materias citadas, a nivel estatal, autonómico y local; y</p> <p>c) el establecimiento y desarrollo de políticas, regulación, ordenación y planificación, ante los diferentes ámbitos administrativos y territoriales con competencias en las materias citadas, especialmente aquellas destinadas a fomentar la cooperación en la gestión de masas forestales o la cooperación o concentración de propiedades forestales.</p>
--	---

3.6 Modificación del apartado 3 c) del artículo 24 relativo al cese de Consejeros

Se modifica el apartado 3 c) del artículo 24 con el fin de adaptarlo a la nueva distribución de competencias entre Comisiones.

El apartado 3 c) del artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 24. Cese de Consejeros</p> <p>3 c) cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría</p>	<p>Artículo 24. Cese de Consejeros</p> <p>3 c) cuando resulten gravemente amonestados por <u>la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> el Comité</p>

<i>por haber infringido sus obligaciones como consejeros.</i>	<i>de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros.</i>
---	---

3.7 Modificación del apartado 2 del artículo 34 relativo al uso de los activos sociales

Se modifica el apartado 2 del artículo 34 con el fin de adaptarlo a la nueva distribución de competencias entre Comisiones.

La redacción del apartado 2 del artículo 34 es la siguiente:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 34. Uso de activos sociales</p> <p>2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en este caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo previo informe del Comité de Auditoría.</p>	<p>Artículo 34. Uso de activos sociales</p> <p>2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en este caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo previo informe de <u>la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> del Comité de Auditoría.</p>

3.8 Modificación del apartado 1 del artículo 35 relativo al uso de información no pública.

Se modifica el apartado 1 del artículo 35 con el fin de adaptarlo a la nueva distribución de competencias entre Comisiones.

La redacción del apartado 1 del artículo 35 es la siguiente:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 35. Información no pública.</p> <p>1.El Consejero no podrá usar información no pública de la compañía o de sociedades de su grupo con fines privados, si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de</p>	<p>Artículo 35. Información no pública.</p> <p>1.El Consejero no podrá usar información no pública de la compañía o de sociedades de su grupo con fines privados, si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de</p>

<i>Sociedades de Capital, que solicitará previamente informe al Comité de Auditoría.</i>	<i>Sociedades de Capital, que solicitará previamente informe <u>de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> del <u>Comité de Auditoría.</u></i>
--	--

3.9 Modificación del apartado 1 del artículo 36 relativo a oportunidades de negocios.

Se modifica el apartado 1 del artículo 36 con el fin de adaptarlo a la nueva distribución de competencias entre Comisiones.

La redacción del apartado 1 del artículo 36 es la siguiente:

Versión anterior	Versión actual
<i>Artículo 36. Oportunidades de negocio</i>	<i>Artículo 36. Oportunidades de negocio</i>
<i>1. El Consejero no puede aprovechar directa o indirectamente en beneficio propio o de un apersona vinculada una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que sea autorizado por la Junta General o por el Consejo, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, previo informe del Comité de Auditoría.</i>	<i>1. El Consejero no puede aprovechar directa o indirectamente en beneficio propio o de un apersona vinculada una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que sea autorizado por la Junta General o por el Consejo, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, previo informe <u>de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> del <u>Comité de Auditoría</u></i>

3.10 Modificación del apartado 3 del artículo 37 relativo a deberes de información del Consejero

Se modifica el apartado 3 del artículo 37 para adaptarlo a lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Criminal tras la reforma operada por la Ley 13/2015, de 5 de octubre que sustituye la denominación de imputado por la de investigado.

El apartado 3 del artículo 37 queda redactado de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
<i>Artículo 37. Deberes de información del Consejero.</i>	<i>Artículo 37. Deberes de información del Consejero.</i>

<p>3. Los Consejeros deberán asimismo comunicar al Consejo, lo antes posible, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la sociedad, especialmente aquellas circunstancias que les afecten y puedan perjudicar al acredito y la reputación de la compañía y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.</p>	<p>3. Los Consejeros deberán asimismo comunicar al Consejo, lo antes posible, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la sociedad, especialmente aquellas circunstancias que les afecten y puedan perjudicar al acredito y la reputación de la compañía y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados <u>investigados</u></p>
--	--

3.11 Modificación del apartado 2 del artículo 40 relativo a transacciones con accionistas significativos.

Se modifica el apartado 2 del artículo 40 para introducir una mejora técnica en su redacción:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 40. Transacciones con accionistas significativos</p>	<p>Artículo 40. Transacciones con accionistas significativos</p>
<p>2.En cualquier caso, la aprobación por el Consejo de Administración de las operaciones descritas en el apartado anterior requerirá de un informe previo del Comité de Auditoría, en el que se valorará la operación correspondiente desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.</p>	<p>2.En cualquier caso, la aprobación por el Consejo de Administración de las operaciones descritas en el apartado anterior requerirá de un informe previo del Comité de Auditoría, en el que se valorará la operación correspondiente, desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado <u>en especial, desde el punto de vista de las condiciones de mercado y, cuando proceda, de la igualdad de trato de los accionistas.</u></p>

En Madrid, a 26 de febrero de 2019